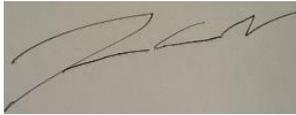


CONSTANCIA. 10 de julio de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 de junio de 2023. Guardo Silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CAMILO GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO	GLORIA INES MONROY MEJIA
RADICADO	17001-40-03-001- 2019-00419 -00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **CAMILO GARCIA GONZALEZ** en contra de **GLORIA INES MONROYA MEJIA** para el pago de las obligaciones derivadas de la condena que se le impusiera en la sentencia proferida dentro del proceso responsabilidad civil contractual tramitado en este despacho por las mismas partes y que ascendieron a \$ 9.000.000, y 805.000, estas últimas como costas a que fue condenada.

Por auto del 31 de enero de 2023 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de la demandada en forma personal.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, guardando silencio, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva la condena impuesta como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes ordenado en la sentencia proferida el 21 de julio de 2021 en el proceso de Responsabilidad civil contractual tramitado en este mismo despacho entre las mismas partes.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago. se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **CAMILO GARCIA GONZALEZ** y en contra de **GLORIA INES MONROY MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de de nueve millones (\$9.000.000), por concepto de restitución de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de la sentencia del 21 de julio de 2021, suma que deberá ser **indexada** desde el día 15 de abril de 2019, hasta la fecha que se verifique el respectivo pago.
- b. por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$805.000), por concepto de condena en costas de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de la sentencia del 21 de julio de 2021 y auto del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **GLORIA INES MONROY MEJIA**. Se fija como agencias en derecho la suma cuatrocientos noventa mil pesos (\$490.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 116 fijado el 14 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd6a3392083d733fe64576f23c3f92984112691be8085ae822d24e493fe709**

Documento generado en 13/07/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>